

Constancia Secretarial: El 15 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01598

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL GABRIEL PINTO BARROS y JUAN DE LA CRUZ PINTO DIAZ** a favor de **FINANZAUTO S.A BIC**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 16.187.485,92 M/cte., por concepto de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.
3. \$1.581.207.08 M/cte., Por concepto de cuotas no pagadas a partir del 26 de mayo de 2022, discriminadas así:

3.1	26/05/2022	250,787.88
3.2	26/06/2022	255,753.48
3.3	26/07/2022	260,817.40
3.4	26/08/2022	265,981.58
3.5	26/09/2022	271,248.02
3.6	26/10/2022	276,618.72

4. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el efectivo pago.

5. \$2.034.440,92 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a los meses del 26 de mayo al 26 de octubre de 2022, discriminados así:

4.1	26/05/2022	351,820.12
4.2	26/06/2022	346,854.52
4.3	26/07/2022	341,790.60
4.4	26/08/2022	336,626.42
4.5	26/09/2022	331,359.98
4.6	26/10/2022	325,989.28

6. \$308.880 M/cte., por concepto de las primas de seguro de vida de ANGEL GABRIEL PINTO BARROS, correspondientes a los meses del 26 de mayo al 26 de octubre de 2022, discriminados así:

5.1	26/05/2022	51,480
5.2	26/06/2022	51,480
5.3	26/07/2022	51,480
5.4	26/08/2022	51,480
5.5	26/09/2022	51,480
5.6	26/10/2022	51,480

7. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los valores de las primas de seguro de vida de ANGEL PINTO causadas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el efectivo pago.

8. \$469.200 M/cte., por concepto del valor total de las primas de la póliza de vehículo de propiedad de ANGEL GABRIEL PINTO BARROS causadas y no pagadas, correspondientes a los meses del 26 de mayo al 26 de octubre de 2022, discriminadas así:

6.1	26/05/2022	78,200
6.2	26/06/2022	78,200
6.3	26/07/2022	78,200
6.4	26/08/2022	78,200
6.5	26/09/2022	78,200
6.6	26/10/2022	78,200

9. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre cada uno de los valores de las primas de los seguros del vehículo de placas GRN795, causadas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el efectivo pago.

10. Por los valores de las cuotas de las primas de los seguros de vida ANGEL GABRIEL PINTO BARROS, que en lo sucesivo se sigan causando mesa mes todos los días 26 desde el 26 de mayo de 2022 y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

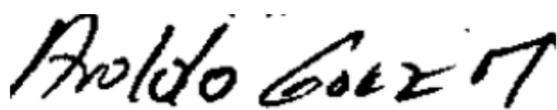
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a CRISTINA URIBE GOMEZ, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209bc5b6e27e6d3544c9a3676db604910e473c8462ed6e2511af7f5cecc347df**

Documento generado en 21/03/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>